

DECRETO N° 1092

NEUQUÉN, 10 AGO 1999

VISTO:

El Expediente TMF N° 9824 -Año 1998 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Tránsito eleva Acta Contravencional N° 36869 de fecha 06 de febrero de 1998, por la cual se constató al vehículo Dominio-SCS697 estacionado sobre la senda peatonal obstruyendo rampa para discapacitados;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, la señora **GARRIDO PASCUALA** no compareció en el término legal establecido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la señora **GARRIDO PASCUALA** responsable de la violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento-, según lo tipificado en el Artículo 244º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia establece el pago de 20,0 módulos, equivalentes a la suma de \$ 100 (Pesos Cien), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 10 (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificada, la señora **GARRIDO PASCUALA** interpone recurso de apelación, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas el día 26 de mayo de 1999, manifestando que el vehículo en cuestión lo vendió en el Plan Canje -Chocón Automotores-; asimismo, adjunta en fotocopia, documentación pertinente del rodado que actualmente tiene a su nombre, aclarando además, que desconoce el actual propietario del rodado anterior, por lo que solicita se la deslinde de toda responsabilidad;

Que el recurso es concedido por la señora Jueza
///...2º



SECRETARÍA DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

2°...///

-fs. 9 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y posterior resolución;

Que elevado el trámite referenciado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta se expide por **Dictamen N° 350/99**, manifestando que la imputada no agrega prueba alguna al respecto, por ejemplo denuncia de venta, hecho que le hubiera significado la eximición de la culpa que se le persigue;

Que en razón de lo expuesto y no habiendo agregado u ofrecido prueba alguna que llegue a conmovir la sentencia recurrida, la pretensión deber ser rechazada, confirmando en todas sus partes el fallo objeto de la queja;

Que este Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1°) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **GARRIDO PASCUALA**, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo **Expediente TMF N° 9824 -Año 1998**, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 350/99.-

Artículo 3°) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juz ----- gado N° 1- (Secretaría N° 1), a fin de notificar a la imputada
///...3°



